

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Extraordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1799

8 DE AGOSTO DE 2005

Presentado por los representantes *Ferrer Ríos, Méndez Nuñez, Colberg Toro, Torres Cruz, Vizcarrondo Irrizarry* y las representantes *González Colón y González González*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para añadir un nuevo inciso (n), enmendar y renumerar el actual inciso (n) como inciso (o), del Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de que los trabajadores en Puerto Rico, cubiertos por esta ley, puedan disponer de los días acumulados en su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de estas, de sus hijos y de personas de edad avanzada o impedidas bajo su cuidado o tutela, entre otras cosas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las leyes laborales en Puerto Rico, en su empeño de hacer justicia social y mejorar las condiciones de trabajo de los empleados y empleadas, entre otros derechos, les ha reconocido el disfrute de una licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se concede a los trabajadores que por alguna condición de salud no pueden acudir a su centro de trabajo y se ven imposibilitados de realizar sus funciones adecuadamente. Hasta la aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ese derecho estuvo limitado al estado de salud personal del empleado. La Ley Núm. 184 le permite al trabajador, dentro de unos parámetros, utilizar días de su licencia por enfermedad para atender situaciones de enfermedad y/o relacionadas al tratamiento y convalecencia de hijos y personas de edad avanzada bajo su cuidado o tutela. Sin embargo, este derecho, por virtud del propio marco de acción de dicha ley, sólo esta disponible para los empleados en el servicio público.

Los miles de padres y madres trabajadores en el sector privado enfrentan, en este sentido, las mismas situaciones familiares que sus homólogos en las agencias gubernamentales. No obstante, no se les reconoce ese derecho cuando, por razón de existir alguna emergencia médica o problema de salud en su familia inmediata se ven obligados a ausentarse de su trabajo. En muchos casos, esa ausencia obligada, les afecta sus ingresos por tener que ausentarse sin derecho a recibir salario o dejándolo al arbitrio del patrono, los cuales generalmente se lo descuentan de la licencia de vacaciones, que tiene otro uso y razón de ser muy distinta a la que aquí nos referimos. La mujer obrera es la más afectada por esta limitación. Es ella la que en su mayoría carga la responsabilidad de atender en la enfermedad a sus hijos, progenitores y familiares inmediatos. Esa limitación en el disfrute de la licencia por enfermedad menoscaba sus ingresos salariales al verse obligada a recurrir a la licencia por vacaciones o a ausentarse sin derecho a paga para cumplir su responsabilidad familiar.

Esta Asamblea Legislativa desea hacerle justicia a los trabajadores del sector privado brindándoles una herramienta para que puedan enfrentar las situaciones de enfermedad de sus seres queridos sin las preocupaciones de verse perjudicados económicamente de manera irrazonable, ni de los problemas laborales que podrían enfrentar por dichas ausencias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (n), y se enmienda y renumera el actual inciso (n) como
2 inciso (o), en el Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, a fin que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 6.-

5 (a) Todos los...

6 (b) El tiempo...

7 (c) El tiempo de...

8 (d) La licencia...

9 (e) De establecerse...

10 (f) El disfrute...

11 (g) Las vacaciones...

12 (h) Mediante...

- 1 (i) A solicitud...
- 2 (j) En caso de...
- 3 (k) A solicitud...
- 4 (l) La licencia por enfermedad...
- 5 (m) Salvo en...
- 6 (n) *Los empleados podrán disponer de los días acumulados por*
- 7 *concepto de la licencia por enfermedad para atender:*
- 8 (1) *El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos*
- 9 *o hijas;*
- 10 (2) *Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o*
- 11 *impedidas del núcleo familiar, entiéndase dentro del cuarto*
- 12 *grado de consaguinidad, segundo de afinidad, o personas*
- 13 *que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que*
- 14 *tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las*
- 15 *gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el*
- 16 *propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado*
- 17 *y la atención relacionado a la salud de las personas aquí*
- 18 *comprendidas. Para propósitos de este Artículo las*
- 19 *siguientes palabras tendrán el siguiente significado:*
- 20 a. *“Persona de Edad Avanzada”:* *significa toda*
- 21 *aquella persona que tenga sesenta (60) años o*
- 22 *más;*

1 Artículo 2.-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.